



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------------------|--|
| Proceso | Acción de tutela – Consulta 2ª sanción por desacato |
| Accionante | MARTHA EMILIA DE FÁTIMA MERCHÁN OCHOA |
| Accionada | Savia Salud EPS Representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ notificacionestutelas@saviasaludeps.com yudi.rios@saviasaludeps.com Apoderada Alexandra Toro Hernandez |
| Juzgado de 1ª Instancia | Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmp124med@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado que resuelve consulta | Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Radicado | 05001-40-03-024-2022-01199-00 (02 para 2ª Instancia) |
| 2ª Instancia | Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia |
| Providencia | Auto que confirma segunda imposición de sanción. |
| Puede verificarse en | Estados electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin |

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto del 3 de marzo de 2023 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS Dra. Lina María Bustamante Sánchez.

TRÁMITE INCIDENTAL:

La paciente accionante Sra. MARTHA MERCHAN por conducto de una hija, mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2023 informó al Juzgado de primera instancia que le habían programado cirugía para el día 27 de ese mes, pero no le indicaron la hora, ni le dieron cita con el anestesiólogo, por lo que intentaron comunicarse con la clínica, pero no fue posible.

Por lo anterior procedió aquel Despacho a requerir por correo electrónico a la representante legal de la entidad accionada para que cumpliera con lo ordenado en su sentencia de tutela del 11 de noviembre de 2022, sin obtener respuesta, por lo que dio apertura formal al incidente de desacato por auto del 27 de febrero

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la entidad accionada.



En la fecha de imposición de la sanción llegó memorial de la apoderada judicial de la EPS solicitando la suspensión de una primera sanción impuesta y la suspensión de este segundo incidente mientras se reprogramaba la cirugía que se encuentra debidamente autorizada mientras llega el material importado de osteosíntesis.

Inicialmente la cirugía fue encomendada a la IPS Hospital General y actualmente a la IPS Clínica Soma.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Según lo antes anotado la sentencia de primera instancia que data del 11 de noviembre de 2022, la accionada SAVIA SALUD EPS no ha acatado aún esa decisión, pues primero la orden de cirugía la emitió para un hospital que finalmente no la atendió, luego la dirigió a otra entidad que fijó fecha para la cirugía sin previa cita con anestesiólogo, según dice la actora y sin precisarle la hora a la que debía acudir para el procedimiento, y ahora según la extemporánea respuesta al auto de apertura de incidente, tal cirugía no se ha realizado porque el material importado de osteosíntesis se encuentra en ruta de transportación.

Lo arriba expuesto da cuenta de un proceder omisivo y dilatorio de la EPS en cabeza de su representante legal, y de una evidente falta de coordinación entre ella y las IPS, todo en detrimento de la salud de la accionante a quien desde hace ya varios meses atrás le fue prescrita por sus médicos tratantes la cirugía cuya realización no ha logrado a pesar de haber obtenido fallo de tutela que ampara su derecho a la salud y a pesar de los dos incidentes de desacato.

Dado lo anterior considera este Despacho que no puede ampararse a la funcionaria incidentada representante legal de SAVIA SALUD EPS en términos de revocar la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora, y es en tal virtud que deberá CONFIRMARSE la providencia objeto de consulta, ratificando la sanción impuesta.



DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1) **CONFIRMAR EL AUTO DEL** 3 de marzo de 2013 por medio del cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín impuso segunda sanción pecuniaria por desacato a fallo de tutela a la Dra. Lina María Bustamante Sánchez, representante legal de la EPS SAVIA SALUD.
- 2) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria